

V. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE DEFENSA		Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Subastas de obras.	25403
Junta de Compras Delegada en el Cuartel General del Ejército. Concurso para adquisición de material.	25398	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
Junta de Compras Delegada en el Cuartel General del Ejército. Concurso para adquisición de grupo eléctrico.	25398	Subsecretaría de Aviación Civil. Concurso para el suministro de radares.	25404
Junta Delegada de Enajenaciones y Liquidadora de Material de la Zona Marítima del Estrecho. Subasta de buque.	25398	Mesa de Contratación. Concurso para impresión editorial de guía de hoteles.	25404
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE CULTURA	
Dirección General del Patrimonio del Estado. Concurso-subasta de obras.	25399	Mesa de Contratación del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria. Subasta de obras.	25404
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION	
Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda. Concursos-subastas de obras.	25399	Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Adjudicación de obras.	25404
Delegación Provincial de Huelva. Subasta para enajenar locales comerciales.	25400	Universidad Complutense de Madrid. Concursos-subastas de obras.	25404
Junta Administrativa de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife. Concurso-subasta de obras.	25400	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE EDUCACION		Diputación Provincial de Badajoz. Concurso para realización de trabajos de planeamiento urbanístico.	25405
Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Concurso-subasta de obras.	25400	Ayuntamiento de Benisanó (Valencia). Subasta para contratar aprovechamiento de agua.	25406
MINISTERIO DE TRABAJO		Ayuntamiento de Frumales (Segovia). Subastas de subparcelas.	25406
Dirección General del Instituto Nacional de Empleo. Concursos-subastas de obras.	25401	Ayuntamiento de Jaén. Subasta para construcción de piscina climatizada.	25406
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA		Ayuntamiento de Langreo. Concurso para adquirir ordenador para procesamiento de datos.	25407
Instituto Geológico y Minero de España. Concurso para ejecución de proyecto.	25401	Ayuntamiento de Madrid. Concurso para contratar servicio de limpieza.	25407
Centro de Estudios de la Energía. Concurso público de suministro de estructuras.	25402	Ayuntamiento de Madrid. Concurso para adquirir equipos móviles radiotelefónicos.	25407
Mesa de Contratación del Registro de la Propiedad Industrial. Concurso para grabación de registro de datos de solicitudes, incidencias y pagos.	25402	Ayuntamiento de Oviedo. Suspensión de subasta de obras.	25408
Mesa de Contratación del Registro de la Propiedad Industrial. Concurso para obtención de microformas con información alfabética y gráfica.	25402	Ayuntamiento de Soria. Concurso-subasta para ejecutar obras.	25408
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Ayuntamiento de Vergel (Alicante). Concurso para adjudicar trabajo denominado normas subsidiarias de planeamiento.	25408
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Concurso-subasta de obras.	25403	Ayuntamiento de Zaragoza. Subasta para contratar obras.	25408
		Junta Vecinal de Villaquilambre (León). Subasta para enajenar parcelas.	25409

Otros anuncios

(Páginas 25409 a 25422)

I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

24804 *RESOLUCION de 3 de noviembre de 1980, de la Presidencia del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 14/1980, de 10 de octubre, sobre prórroga de arrendamientos rústicos.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 29 de octubre de 1980, acordó convalidar el Real Decreto-ley 14/1980, de 10 de octubre, sobre prórroga de arrendamientos rústicos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de noviembre de 1980.—El Presidente, Landelino Lavilla Alsina.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

24805 *REAL DECRETO 2454/1980, de 24 de octubre, por el que se establecen medidas especiales para la modernización y utilización de energías alternativas en las explotaciones agrarias.*

Las circunstancias derivadas de la situación energética actual hacen aconsejable adoptar medidas especiales tendentes a equipar las explotaciones agrarias para la utilización de fuentes de energía alternativas y reincorporar los desechos orgánicos como fertilizantes.

Es conveniente también promover la realización de otras mejoras que, junto con las señaladas, contribuyan a modernizar las explotaciones agrarias, a incrementar las producciones y a impulsar, aunque de forma indirecta, la industria nacional.

En este sentido, el presente Real Decreto, en virtud de lo establecido en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, autoriza al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario a establecer conciertos con Entidades financieras, con el fin de que éstas puedan conceder créditos hasta un total de dos mil millones de pesetas. Se autoriza, asimismo, al Instituto a conceder subvenciones, y se le faculta para proceder a su pago fraccionado, en anualidades diferidas, con el fin de mejorar las condiciones de amortización de los préstamos.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Industria y Energía, Agricultura, Economía y Comercio y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los auxilios establecidos en el presente Real Decreto se aplicarán a la realización, por la iniciativa privada, de las siguientes mejoras:

- a) Obras e instalaciones para aprovechamiento de la energía solar, eólica, hidráulica u orgánica.
- b) Obras e instalaciones para aprovechamiento de residuos orgánicos como fertilizantes.
- c) Instalación de tanques de enfriamiento de leche.

Artículo segundo.—Uno. Con objeto de financiar la ejecución, por la iniciativa privada, de las obras e instalaciones a que se refiere el artículo primero, se autoriza al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), Organismo autónomo del Ministerio de Agricultura, para celebrar conciertos con Entidades financieras de carácter público o privado.

Dos. En virtud de estos conciertos, las Entidades financieras que los suscriban, concederán préstamos, que se ajustarán a las condiciones establecidas en el presente Real Decreto.

Artículo tercero.—La suma de los préstamos que se conceden al amparo de los conciertos establecidos en virtud de este Real Decreto no podrá superar la cantidad de dos mil millones de pesetas.

Artículo cuarto.—Uno. La cuantía de los préstamos no podrá superar el setenta por ciento de la inversión a realizar, sin que pueda rebasar la cifra de cinco millones de pesetas en el caso de préstamos individuales, y de veinte millones de pesetas, cuando se trate de Cooperativas, Comunidades u otras Asociaciones o Agrupaciones de agricultores legalmente reconocidas.

Dos. La amortización de los préstamos se realizará en un plazo máximo de diez años, y las garantías a exigir para esta clase de operaciones quedarán a juicio de las Entidades financieras, que deberán actuar con la máxima flexibilidad, compatible con las exigencias derivadas de su riesgo.

Tres. Estos préstamos devengarán el interés que se determine en los conciertos.

Artículo quinto.—El IRYDA podrá auxiliar técnicamente a los solicitantes acogidos a esta disposición, cuando se trate de titulares de explotaciones familiares agrarias o de Agrupaciones de agricultores.

Artículo sexto.—Se autoriza al IRYDA a conceder las subvenciones previstas en el artículo descritos ochenta y ocho de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, para las obras y mejoras a que se refiere el artículo primero, en la siguiente forma y cuantía:

a) Hasta el treinta por ciento del importe de los préstamos que se concedan al amparo de este Real Decreto, que se destinará a mejorar las condiciones de amortización de los mismos.

b) En sustitución total o parcial de la anterior modalidad, hasta el veinte por ciento de la inversión que se realice sin acogerse a los préstamos citados, sin que su cuantía, sumada a la que, en su caso, se abone de acuerdo con el apartado anterior, sea superior a la que pudiera corresponder acogiéndose a los préstamos máximos autorizados.

Artículo séptimo.—Uno. Las subvenciones que se concedan de acuerdo con lo establecido en el apartado a) del artículo sexto serán abonadas por el IRYDA a las Entidades financieras concertadas, y se destinarán a la amortización parcial del préstamo en sus primeras anualidades; las entregas serán de igual cuantía, y no podrá superar cada una de ellas el diez por ciento del importe total del préstamo. El beneficiario satisfará a las Entidades concertadas la totalidad de los intereses del préstamo, y se hará cargo de la amortización del mismo, deduciéndose de las primeras anualidades las cuantías correspondientes a la subvención abonada por el IRYDA a la Entidad financiera.

Dos. Las subvenciones que se concedan de acuerdo con lo establecido en el apartado b) del artículo sexto serán abonadas por el IRYDA directamente al beneficiario.

Artículo octavo.—La realización de la mejora deberá efectuarse en el plazo de un año a partir de la formalización del

auxilio. En aquellas mejoras que por sus características precisen un mayor periodo de ejecución, y previa su justificación técnica, este plazo podrá ampliarse de acuerdo con las mismas.

Artículo noveno.—La subvención a que se refiere el artículo séptimo se hará efectiva con cargo al presupuesto del IRYDA, que queda autorizado para tramitar las transferencias precisas en sus presupuestos del año mil novecientos ochenta y a comprometer a este fin los oportunos créditos futuros, teniendo especialmente en cuenta a este último efecto las limitaciones establecidas en el artículo sesenta y uno de la vigente Ley General Presupuestaria.

Artículo décimo.—Para la mayor agilidad en la concesión de estos auxilios, los convenios del IRYDA con las Entidades financieras podrán establecerse a nivel provincial, tramitándose en las provincias la concesión y contratación de los auxilios, cualquiera que sea su cuantía y según las instrucciones que a tal efecto dicte la Presidencia del IRYDA.

Artículo undécimo.—Por los Ministerios de Industria y Energía, de Agricultura, de Economía y Comercio y de Hacienda se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución y desarrollo del presente Real Decreto, estableciendo la coordinación necesaria.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

24806

REAL DECRETO 2455/1980, de 7 de noviembre, sobre financiación y seguimiento del programa 1981-83 de construcción de viviendas de protección oficial.

Entre los objetivos políticos fijados por el Gobierno se encuentra, con carácter prioritario, la superación de la crisis económica generadora simultáneamente de inflación y desempleo. La lucha frente al desempleo mediante el fomento de la actividad económica requiere, a corto plazo, un impulso a la construcción de viviendas, movilizándolo un volumen importante de recursos del sistema financiero en condiciones adecuadas para los adquirentes de viviendas de protección oficial, mediante la oportuna subvención con cargo a los recursos públicos.

La importancia del sector vivienda en la regulación del mercado de trabajo justifica el interés del Gobierno en apoyo de esta línea de actividad, en su esfuerzo por generar rápidamente puestos de trabajo.

El programa mil novecientos ochenta y uno-ochoenta y tres de construcción de viviendas de protección oficial tiene como objetivo iniciar la construcción en dicho periodo de quinientas setenta y una mil viviendas, de las cuales noventa mil serán de promoción pública por el Estado, y el resto, de promoción privada. De estas últimas, ciento cuarenta y cuatro mil viviendas serán financiadas directamente por las Entidades oficiales de crédito.

Las necesidades financieras y presupuestarias totales del programa se fijan en un billón trescientos setenta y cinco mil millones de pesetas, siendo necesario para cubrir esta cifra tanto la aportación del Estado, a través del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y de las dotaciones de las Entidades Oficiales de Crédito, como la aportación de fondos de las Entidades privadas de crédito.

Valoradas las necesidades y distribuidas las aportaciones de recursos entre los organismos públicos y privados, es necesario desarrollar los aspectos financieros del programa, así como establecer los oportunos mecanismos para su instrumentación y el control de su cumplimiento.

Con la finalidad de estimular al máximo la difusión del acceso a la vivienda de determinadas clases sociales, clientela típica de las Cajas de Ahorro, se contempla la posibilidad de afectar fondos con cargo a los recursos de la obra benéfica social a subvencionar el tipo de interés de los préstamos para viviendas de protección oficial.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo, de Economía y Comercio y de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a través del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, establecerá convenios con las entidades financieras públicas y privadas, con objeto de subvencionar, con cargo a sus consignaciones presupuestarias, el tipo de interés de los préstamos que dichas entidades concedan para la financiación de viviendas de protección oficial, acogidas al Real Decreto-ley treinta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de treinta y uno de octubre, y disposiciones de desarrollo.

La cuantía de la subvención del tipo de interés se determinará conjuntamente por los Ministerios de Hacienda, de Obras Públicas y Urbanismo y de Economía y Comercio.